

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

N	11	m	P I	rn	۰

Referencia: Expediente Nº 1.793.700/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT** N° **772/18 (RESOL-2018-772-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **773/18.-**





EXPEDIENTE Nº 1793700/18

En el marco del CCT Nº 1544/16 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de junio de 2018, cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre

Socreyard de Conciliación ONRT - Dapte, 3 M.T.E. y B.S.



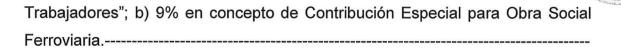
el sueldo conformado bruto total que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a mayo de 2018 un incremento del 11% sobre las escalas salariales vigentes establecidas en el Anexo I del Acta de fecha 13 de marzo de 2018 y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período.-----Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Nuevo Central Argentino S.A. – La Fraternidad" en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2018.----Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.------

CLAUSULA CUARTA: Sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" dispuesta en el presente con excepción de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la fórmula de cálculo de la Gratificación de la cláusula segunda, la EMPRESA abonará a la LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los

oner - Depto. 3





CLAUSULA QUINTA: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo da por finalizadas las negociaciones correspondientes a las condiciones económicas del período enero a diciembre de 2018.-----

CLAUSULA OCTAVA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

Georgia GOSTA Georgia de Congiliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. v S.S.



CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Secretaría do Conciliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. y S.S. ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 12/06/2018 - Clausula Primera

Salarios

	DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/06/18 - 31/12/2018
CONDUCCION	INSTRUCTOR TECNICO	42.970
	CONDUCTOR	33.238
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	29.127
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	25.899
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	20.234

V	ıa	ŤI	C	O	S

VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario) VIÁTICOS VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora) VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)

VALORES VIGENCIA 01/06/2018 -31/12/2018

> 1.386 58 350

Secretaría de Conciliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

TA 1	r /				
	ĺú	m	Δ 1	rc	٠.
Τ.	ш		C	u	,.

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 772/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.